

C.M.M. C/ C.C.J. Y OTRA S/ PRIVACION DE LA
RESPONSABILIDAD PARENTAL Y TUTELACI-02762-F-2025

Cipolletti, 3 de junio de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**C.M.M. C/ C.C.J. Y OTRA S/ PRIVACION DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL Y TUTELA**" (EXPTE CI-02762-F-2025), en las que corresponde dictar sentencia aclaratoria.

CONSIDERANDO:

Que el art. 31 inc del Código Procesal de Familia dispone que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

A su vez, el art. 73 del CPF establece que "...Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio..."

Que mediante presentación CI-02762-F-2025-E0022, se presenta la Dra. Paula Ruiz, Defensora de pobres y ausentes, solicitando se aclare la sentencia oportunamente dictada atento haberse incurrido en un error material involuntario en el punto I) del Resuelvo, habiéndose consignado el nombre de la Tutora como "C.M.A." cuando debería ser "C.M.M.."

Asistiendo razón a presentante corresponde aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos.

POR LO EXPUESTO RESUELVO:

I.- ACLARAR la sentencia de fecha 12 de mayo de 2026, en el sentido precedentemente expuesto, debiendo leerse en el punto del RESUELVO: "*I.- Hacer lugar a la acción instaurada y DESIGNAR a la Sra. C.M.M.D.2.c.T.d.l.n.V.A.C.D.5.*" **LO QUE ASI DECIDO.**

II.- Notifíquese a la parte actora y Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22 STJ.

III.- Notifíquese a los progenitora de la niña la Sra. M.m.c.l.d.r.y.a.S.C.C. mediante cédula Ley al domicilio real.

Cumplase por OTIF con el despacho ordenado precedentemente.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7